



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Resolución Ejecutiva Regional
N° 862 -2014-GRA/PRES

Ayacucho, 19 NOV 2014

VISTO:

El expediente administrativo N° 012470 del 09 de junio de 2014, en ciento ochenta y cinco (185) folios, sobre Recurso Administrativo de Reconsideración promovido por el recurrente **MIGUEL LUIS AZPUR SALCEDO**, contra la Resolución Gerencial General Regional N° 0172-2014-GRA/PRES-GG de fecha 21 de mayo de 2014; la Opinión Legal N° 660-2014-GRA/ORAJ-UAA-LYTH, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 0172-2014-GRA/PRES-GG de fecha 21 de mayo de 2014, se contrata al administrado **MIGUEL LUIS AZPUR SALCEDO**, en el Cargo de Supervisor de la Obra: Construcción Canal de Irrigación Cochaq-Huayllay Región Ayacucho, por el periodo de un (01) mes, en base a la terna propuesta por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación, resultando ganador el administrado, por lo que la Oficina de Recursos Humanos, mediante Decreto N° 4583-2014-GRA/ORADM-ORH, dispone su contratación por el periodo 12 de abril al 12 de mayo de 2014. Aspectos considerados por el recurrente lesivos a sus derechos e intereses, por lo que mediante escrito de fecha 09 de junio de 2014, interpone recurso de reconsideración argumentando que en la resolución materia de impugnación no se ha comprendido el periodo laborado desde el 12 de febrero al 11 de abril de 2014, y pese haber presentado los correspondientes informes mensuales;

Que, en el presente caso es bastante explícita la Resolución materia de impugnación al disponer la contratación del administrado por disposición de la Oficina de Recursos Humanos y con periodo de vigencia de un (01) mes, el hecho de que en la parte de vistos del aludido acto resolutorio se haya



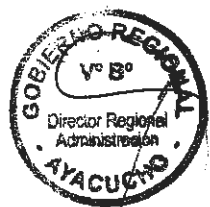
mencionado el Memorandum N° 0121-2014-GRA-GGR/GRI-SGSL de fecha 11 de febrero de 2014, por el que la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación, encarga al impugnante la Responsabilidad de la Supervisión de la Meta: "Construcción del Canal de Irrigación Ccochaq – Huayllay Región Ayacucho", no es óbice para la emisión del acto impugnado, cuanto más si la terna para la contratación proviene de la misma Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación (órgano requirente), por lo que la resolución impugnada no adolece de ninguna irregularidad, por haberse expedido por autoridad competente y en mérito a los requerimientos institucionales;

Que, respecto al extremo que arguye el administrado en el sentido que en la resolución materia de impugnación no se ha comprendido el periodo laborado desde el 12 de febrero al 11 de abril de 2014, a mérito del Memorando N° 121-2014-GRA-GGR/GRI-SGSL de fecha 11 de febrero de 2014 y pese haber presentado los correspondientes informes mensuales, no es mérito suficiente para desvirtuar los fundamentos del acto resolutivo impugnado, cuanto más si la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación no dio la conformidad del servicio efectivo prestado por el administrado en el cargo de Supervisor en la Obra Construcción Canal de Irrigación Cochaq – Huayllay y en el periodo comprendido entre el 12 de febrero al 11 de abril de 2014, pese existir documentación mensual de las labores realizadas por el administrado, lo cual ha de regularizarse previo informe sustentado de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación;

Que, en tanto que la Constitución Política del Estado, establece en su artículo 24°, en el sentido que **"El trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure para él y su familia, el bienestar material y el espiritual"**, en el caso materia de pronunciamiento al administrado, le asiste los derechos inherentes de su contratación por el periodo comprendido entre el 12 de febrero al 11 de abril de 2014, esto es, por encontrarse indicios suficientes de la labor efectiva correspondiéndole de este modo la contraprestación pecuniaria por sus servicios prestados a la entidad regional, cuanto más si la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto establece en el literal d) de la Tercera Disposición Transitoria, en el sentido que el pago de remuneraciones solo corresponde como contraprestación por el trabajo efectivamente realizado;

Estando,

A las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 27444 y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981.





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Resolución Ejecutiva Regional
N° 862 -2014-GRA/PRES

Ayacucho, 19 NOV 2014

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso Administrativo de Reconsideración interpuesto por el recurrente **MIGUEL LUIS AZPUR SALCEDO**, contra la Resolución Gerencial General Regional N° 0172-2014-GRA/PRES-GG de fecha 21 de mayo de 2014; en consecuencia, **FIRME Y SUBSISTENTE** la recurrida en todos sus extremos, por los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que la Oficina de Recursos Humanos emita acto resolutivo de contratación en vías de regularización a favor del recurrente **MIGUEL LUIS AZPUR SALCEDO**, respecto a la labor realizada de Supervisión en la Obra Construcción Canal de Irrigación Cochaq-Huayllay Región Ayacucho, comprendido entre el 12 de febrero al 11 de abril de 2014, previo pronunciamiento y conformidad de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación.

ARTICULO TERCERO.- TRANSCRIBIR el presente acto resolutivo al interesado y a las unidades estructuradas competentes de esta entidad regional con las formalidades prescritas por Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Lic. Adm. EFRAN PILLACA ESQUIVEL
PRESIDENTE

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
SECRETARIA GENERAL

Se remite a U.A. Copia Original de la Resolución
La misma que constituye transcripción oficial.
Expedido por mi despacho.

Atentamente



Mg. C. MILAGRO FLORES QUISPE
SECRETARIA GENERAL